



MGD

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMFINCAR S.A.S. NIT. 901.080.318
DEMANDADO: MARTHA ISABEL GRANADOS PARRA C.C. 63.283.849
RADICADO: 68001403011-2023-00857-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y del análisis de las presentes diligencias, se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta a través de apoderado judicial por **COMFINCAR S.A.S.** contra **MARTHA ISABEL GRANADOS PARRA** en calidad de arrendataria, con relación al inmueble ubicado en la carrera 28 No. 47-47 del Edificio Domus Aurea apartamento 904 del Edificio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se concluye que, la misma reúne las exigencias formales del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del Artículo 384 *Ibidem*.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** interpuesta por a través de apoderada judicial por **COMFINCAR S.A.S.** contra **MARTHA ISABEL GRANADOS PARRA** con relación al inmueble ubicado en la **carrera 28 No. 47-47 del Edificio Domus Aurea apartamento 904 del Edificio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga**, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 *ibidem*.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del Artículo 384 del Código General del Proceso.



SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE** identificado con la cedula de ciudadana No. 1.098.693.707 y portadora de la T.P. No. 249.152 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ